Superintendencia de Notariado y Registro

SDN-320
SNR2026EE-212919-1

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2026

Señor (a)
ANONIMO
Correo electrónico: forreadelgado@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo al radicado **SNR2026ER-116699-2** de fecha 2026-04-29

Respetado(a) peticionario(a), reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 1554 de 2022, procede a realizar las siguientes consideraciones en torno a su queja, mediante la cual se manifiestan irregularidades en la prestación del servicio por parte de algunos funcionarios de un despacho notarial, los cuales aparentemente agilizarían trámites de manera privilegiada a cambio de dinero, y se denuncia además presunto trato descortés hacia los usuarios.

Es preciso señalar que la función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto Ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Sobre el particular, es preciso destacar que el Decreto 1069 de 2015 dispone en su artículo 2.2.6.1.6.2.1:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2.1. Responsabilidad del notario. El notario ejercerá su función con la cumplida dignidad de quien sirve un encargo público. En consecuencia, responderá de todas las conductas que atentan contra el cumplimiento de la función y la calidad del servicio."

De lo expuesto se entiende que los notarios y su personal a cargo, en virtud de garantizar la correcta prestación del servicio notarial y de conformidad con la dignidad propia de los

servidores públicos, deben prestar sus servicios de forma igualitaria y sin ninguna distinción hacia todos los usuarios del servicio, so pena de responder por todas las conductas que atenten contra la función y calidad del servicio público.

Por su parte, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 señala respecto a los servicios públicos:

"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014:

"Artículo 4. Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad."

En ese sentido, las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro fueron establecidas en el artículo 11 del precitado Decreto, en concordancia con los objetivos de orientación, inspección, control y vigilancia de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la orientación, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con los fines previstos y dentro del marco legalmente establecido.

Así, en lo atinente a las funciones antes referidas, la Corte Constitucional ha indicado:

"La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; La vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada; El control 'en sentido estricto' corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones."

Esto quiere decir que, la INSPECCIÓN permite que la entidad que tiene a cargo tal función solicite o requiera información para validar si el servicio se está prestando en debida forma; por su parte a través del ejercicio de la VIGILANCIA, se verifica si el servicio está siendo prestado de acuerdo con los imperativos legales que lo rigen.

Superintendencia de Notariado y Registro

La facultad de CONTROL que desarrolla la administración busca investigar a través de un procedimiento absolutamente reglado, si el notario ha actuado conforme le ordena la ley. Teniendo siempre presente, que este control no es concomitante con la función pues esto atentaría contra los principios de autonomía que rige el servicio notarial.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar frente a su queja que los hechos descritos no son posibles de comprobar, ya que con su escrito no se aportó ninguna prueba o soporte documental que permita ejercer la respectiva vigilancia y control sobre las conductas endilgadas, y tampoco se identificó el círculo notarial, el número de la notaría ni la dirección del despacho en el que presuntamente habrían ocurrido los hechos, circunstancias indispensables para individualizar la actuación objeto de reproche.

No obstante, si usted cuenta con el debido soporte probatorio que respalde su queja, se invita a remitirlo a esta Dirección indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de tomar las acciones y medidas pertinentes sobre el particular.

De esta forma, damos respuesta a la presente queja, quedando a la espera de la ampliación de la misma. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Atentamente,

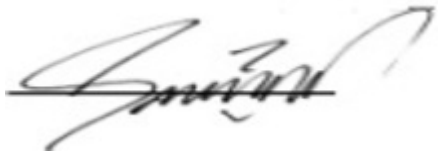

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JOSE ORLANDO MORERA CRUZ / SDN
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC